

Resumen ejecutivo: Proyecto de Ley de Reforma Tributaria



Christian Aste M.

Antecedentes:

Con fecha 07 de Julio de 2022, y mediante mensaje número 064-370, contenido en el Boletín Número 15.170-05, el Presidente Gabriel Boric, presentó su proyecto de Reforma Tributaria, cumpliendo lo que había señalado en su programa de gobierno.

Con fecha 04 de octubre de 2022 y mediante mensaje número 149-370, el ejecutivo remitió 58 indicaciones, más una norma de gradualidad para las Pymes. Año comercial 2023 (10%). Año comercial 2024 (20%) y 25% como régimen general para el año comercial 2025 y siguientes.

Con fecha 17 de octubre de 2022 y mediante mensaje número 166-370, el gobierno remitió 20 indicaciones, que incluyen la creación de una Ley de beneficios Tributarios para la inversión y el Desarrollo Sustentable.



Antecedentes:

Con fecha 21 de octubre de 2022, y mediante mensaje número 206-370, contenido en el Boletín Número 15.170-05, el ejecutivo remitió 2 indicaciones.

Con fecha 04 de enero de 2023, y mediante mensaje número 266-370, contenido en el Boletín Número 15.170-05, el ejecutivo remitió 1 indicación para modificar varios números del artículo segundo (que modificaba la Ley sobre Impuesto a la renta).

Con fecha 10 de enero de 2023, y mediante mensaje número 275-370, contenido en el Boletín Número 15.170-05, el ejecutivo remitió 2 indicaciones. Una para modificar varios números del artículo segundo (que modificaba la Ley sobre Impuesto a la renta), y otra para cambiar el artículo segundo transitorio.



Antecedentes:

Con fecha 08 de marzo de 2023, y por un voto en contra la H.C. de Diputados rechazó la idea de legislar en materia tributaria.

Con fecha 21 de marzo de 2023, se expone por las autoridades de Hacienda, sobre la necesidad de conformar lo que denominaron como Pacto Tributario.

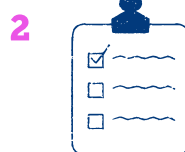
Con fecha 30 de marzo se inicia este trabajo, que concluyó con un informe que fue revisado en la semana del 07 de mayo.



Principios identificados en los Diálogos Ciudadanos



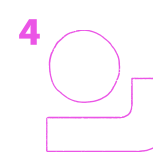
Progresividad
y equidad



Transparencia y
eficiencia



Compromiso con el cumplimiento
tributario



Simplicidad



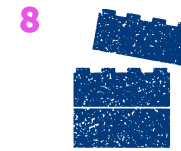
Educación y asistencia al
contribuyente



Corresponsabilidad



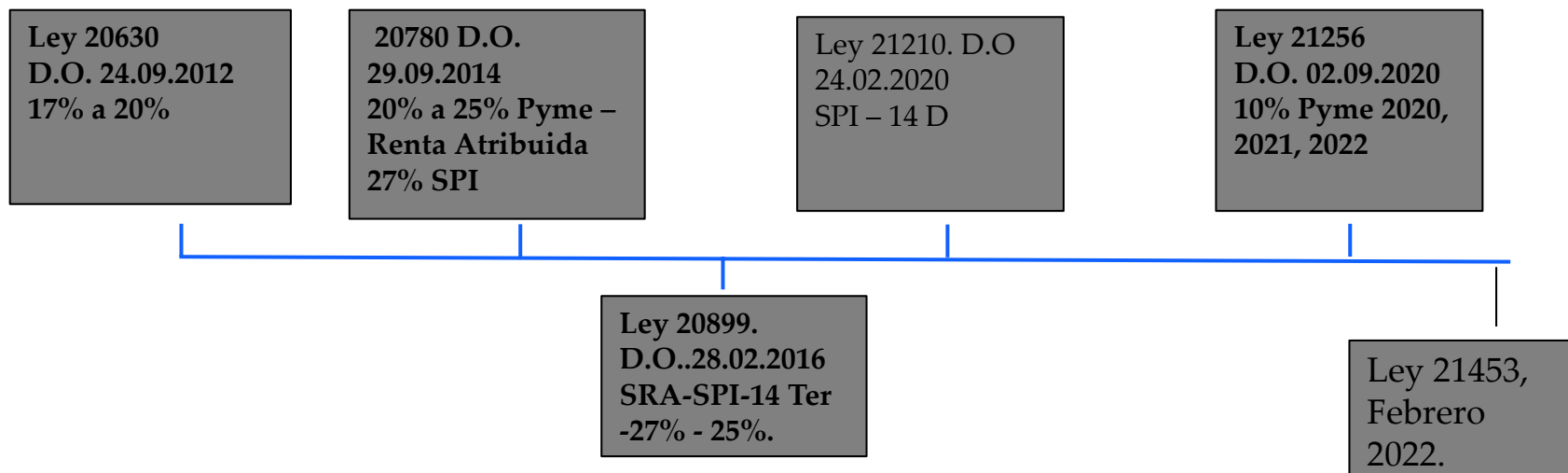
Estabilidad
y certeza



Adaptabilidad

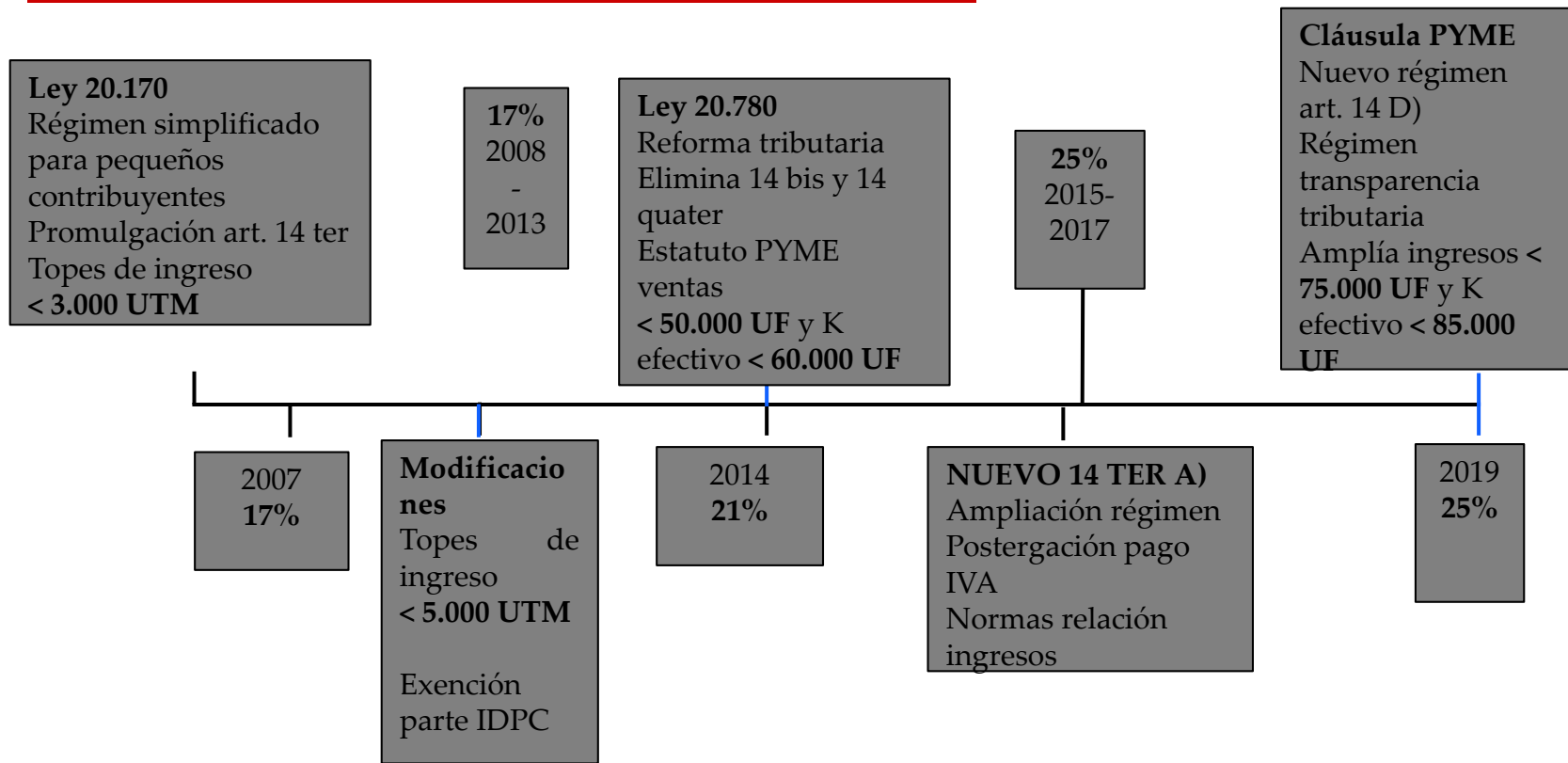
OTORGUE CERTEZAS

Cambios tributarios 8 años



OTORGUE CERTEZAS

Evolución del 14 y 14 ter en nuestro sistema tributario



Modificaciones al Código Tributario

Evitar uso de estructuras
jurídicas elusivas

Facilitar funciones de
fiscalización del SII

Reconocer beneficiario
efectivo

Norma antielusión

Norma anti elusiva.
Hoy: La existencia del abuso o la simulación debe declararse por el TTA competente, y siguiendo un procedimiento judicial, definido en el artículo 160 bis del CT.



La declaración será realizada por el propio SII (Comité Antielusión integrado por el Subdirector de Fiscalización, Subdirector Normativo, Subdirector Jurídico). Contra dicha declaración puede recurrirse ante el Director Nacional, mediante un recurso jerárquico especial. En el TTA se puede conciliar, y se permite al contribuyente proponer las bases de un avenimiento ante el Director Nacional. El procedimiento sería regulado por el SII. (Indicación de octubre de 2022).

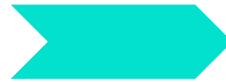
Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O. Los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia, se deben seguir conociendo de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de su inicio.

Efecto en Pyme

La declaración será realizada por el propio SII (Comité Antielusión integrado por el Subdirector de Fiscalización, Subdirector Normativo, Subdirector Jurídico).
Contra dicha declaración puede recurrirse ante el Director Nacional, mediante un recurso jerárquico especial.

En el TTA se puede conciliar, y se permite al contribuyente proponer las bases de un avenimiento ante el Director Nacional.

Procedimiento regulado por el SII.



- 1.- Libertad contractual – autonomía de la voluntad vs abuso del derecho
- 2.- Calificación y prueba
- 3.- Costos defensa
- 4.- Castigo de la mal calificación?
- 5.- No excluye a Pymes, ni incluye trato diferenciado.
- 6.- Debido proceso

Multijurisdicción en funciones fiscalizadoras.

Cada unidad regional actúa dentro de su territorio jurisdiccional
No puede actuar fuera de su ámbito.



Se amplían las facultades de las Direcciones Regionales, quienes podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización o de cualquier tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Efecto en Pyme.

Se amplían las facultades de las Direcciones Regionales, quienes podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización o de cualquier tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país. Director Nacional.



- 1.- Costos para defenderse, cuando se es Pyme y socio de otra empresa radicada en otro territorio.
- 2.- No hay ninguna norma de exclusión o defensa para Pymes

Amplia el concepto relacionado.

Hoy: Se define relacionado, lo que incide en la calificación de Pyme y para los efectos del artículo 41 G, sobre rentas pasivas.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Se amplía el concepto de relacionado, incorporándose al cónyuge, convivientes civiles, y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y estableciendo que el SII puede declarar como relacionado a personas o sociedades o fondos, cuando presuma la existencia de actuación conjunta o unidad económica en virtud de sus relaciones de parentesco, su situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica. Contra esa declaración procede el reclamo ante los TTA y el recurso de reposición administrativa (RAV).

Efecto en Pyme.

Se amplía el concepto de relacionado, incorporándose al cónyuge, convivientes civiles, y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y estableciendo que el SII puede declarar como relacionado a personas o sociedades o fondos. Contra esa declaración procede el reclamo ante los TTA y el recurso de reposición administrativa (RAV).



- 1.- Las Pymes son estructuras por esencia de orden y carácter familiar.
- 2.- La incidencia de las normas de relación en el ámbito tributario es múltiple. Ej. Artículo 17 N° 8 LIR.

Modifica las reglas que rigen las notificaciones.

Hoy: Toda notificación se hará personalmente, por cédula o por carta certificada, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma específica de notificación **o que el contribuyente solicite expresamente o acepte ser notificado por correo electrónico.**



Se establece que la notificación se hará por correo electrónico, **salvo que no se haya informado uno o que una disposición legal orden una forma específica de notificación.**

El SII puede exigir que se entregue uno, y el contribuyente debe pedir que no le notifiquen bajo esa forma, si acredita que no tiene acceso a medios electrónicos.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Modifica las reglas que rigen las notificaciones.

Hoy: Toda notificación se hará personalmente, por cédula o por carta certificada, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma específica de notificación o que el contribuyente solicite expresamente o acepte ser notificado por correo electrónico.



Este cambio se reproduce en el juicio ejecutivo y en el procedimiento sancionatorio, en el que los cargos o la denuncia se notifica por correo electrónico, con la salvedad que, en la tramitación de los juicios ejecutivos, los cambios aplicarán desde el tercer mes contado desde la publicación de la Ley (artículos 171, 174, 178 y 179) o el 01 de enero de 2026 (artículos 169, 10 inciso primero, 175, 176, 179 y 180).

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Efecto en Pyme.

Se establece que la notificación se hará por correo electrónico, **salvo que no se haya informado uno o que una disposición legal ordena una forma específica de notificación.**

Este cambio se reproduce en el juicio ejecutivo y en el procedimiento sancionatorio, en el que los cargos o la denuncia se notifica por correo electrónico, con la salvedad que en la tramitación de los juicios ejecutivos, los cambios aplicarán desde el tercer mes contado desde la publicación de la Ley (artículos 171, 174, 178 y 179) o el 01 de enero de 2026 (artículos 169, 10 inciso primero, 175, 176, 179 y 180).



- 1.- No se garantiza un debido proceso
- 2.- Muchas notificaciones hoy van al Spam.
- 3.- Debiera excluirse a las Pymes y conservarse la notificación por correo certificado.
- 4.- En defecto, el SII debiera entregar a cada contribuyente una casilla de correo para acceder a sus notificaciones.

Cambios en las facultades de Tasación.

Hoy: El SII puede tasar sin citación previa cuando el precio o valor asignado sirva de base para determinar un impuesto, y éste sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o los que se cobran en convenciones de similar naturaleza.



Proyecto: Se faculta al SII para tasar el precio o valor, cuando **éste difiere notoriamente a los valores normales de mercado.**

Se entiende por valor normal de mercado, el que **habrían acordado partes no relacionada,** en operaciones y circunstancias comparables, considerando entre otras, las características de la industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes--- o cualquier otra operación que se analice y en general cualquier otra circunstancia relevante.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cambios en las facultades de Tasación.

Hoy: El SII puede tasar sin citación previa cuando el precio o valor **asignado sirva de base para determinar un impuesto**, y éste sea **notoriamente inferior** a los corrientes en plaza o los que se cobran en convenciones de **similar naturaleza**.



Proyecto: El SII debe citar al contribuyente, para que demuestre que la operación la hizo a valores normales de mercado, para lo cual se le instruye que debe utilizar los siguientes métodos de valoración: Método de flujo de caja descontado, método de relativos múltiples, valor contable ajustado u otro método.

Si el contribuyente no acredita que la operación se hizo a valores de mercados, el SII puede liquidar, y girar tratándose de inmuebles y el valor difiera notoriamente de los valores de mercado..

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cambios en las facultades de Tasación:

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Hoy: Tampoco se aplica la facultad de tasar, cuando se trate del aporte de activos que resulten de procesos de reorganización empresarial que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante y los aportes se hagan al valor contable o tributario en que están registrados en los que hacen el aporte.



Proyecto: No se aplica la facultad de tasar, respecto de cualquier tipo de reorganización empresarial, tal como fusión, divisiones o aporte de activos, enajenados o asignados **dentro del territorio nacional, ni la conversión del empresario unipersonal, en la medida que obedezcan a una legítima razón de negocios.** En todo caso se debe mantener el costo tributario de los activos en la sociedad que nace con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos.

Cambios en las facultades de Tasación.

Hoy: No se define la legítima razón de negocio.



Proyecto: Se le define: Como aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio; así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; el aumentar la capacidad productiva, de presencia en el mercado, optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria

Vigencia:
primer día
del mes
siguiente a la
publicación
de la
modificación
en el D.O.

Cambios en las facultades de Tasación

Hoy: En todos los casos que proceda aplicar impuestos cuya determinación se basa en el precio o valor de bienes raíces, el SII puede tasar dicho precio o valor, si el fijado en el respectivo acto o contrato fuere notoriamente inferior al valor comercial de inmuebles de características y ubicación similar en la localidad respectiva, y girar sin otro trámite previo el impuesto correspondiente.

La tasación y giro pueden ser impugnadas.

Proyecto: El SII puede girar de inmediato y sin otro trámite previo, **cuando el valor difiera notoriamente de los valores de mercado** (Para arriba o para abajo).

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cambios en las facultades de Tasación

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Hoy: Regla general: Cita, y luego de la respuesta del contribuyente liquida.

Por excepción gira, sin trámite previo.

La liquidación es por el impuesto que corresponda a la operación.



Proyecto: La diferencia entre el precio o valor asignado por el contribuyente y el determinado por el SII, mediante resolución, liquidación o aquél propuesto por el contribuyente en respuesta a la citación, aceptado por el SII y el propuesto en declaraciones rectificatorias, se afecta con impuesto castigo (artículo 21).

No se afecta con este impuesto castigo, las diferencias determinadas por propio contribuyente en declaraciones rectificatorias presentadas antes de un requerimiento, siempre que impliquen un aumento de su base imponible, debiendo tributar con los impuestos generales que correspondan al acto, convención u operación objeto de la rectificatoria.

Efecto en Pyme.

Cambian las normas de tasación.



- 1.- Resultará muy caro para las Pymes, excepcionarse de la aplicación de estas normas.
- 2.- Debería presumir la razón de negocio, en cualquier reorganización, y establecer que el SII puede probar que no existe.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cambios en el secreto bancario

Hoy: Regla general:

A falta de autorización, el banco no puede dar cumplimiento al requerimiento ni el Servicio exigirlo, a menos que este último le notifique una resolución judicial que así lo autorice.



Proyecto: El contribuyente puede oponerse a la entrega de información, debiendo reclamar dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación por carta certificada. En el mismo plazo debe informarle al Banco que reclamó mediante correo electrónico. Esta información permitirá al banco no entregar la información hasta que se dicte sentencia firme sobre la procedencia del reclamo.

Si transcurre ese plazo sin que el SII haya tomado conocimiento del reclamo, debe solicitar al TTA que certifique o anterior. Con esa certificación puede pedirle al Banco la información.

La multa para el Banco es de 50 UTA.

Efecto en Pyme.

Proyecto: El contribuyente puede oponerse a la entrega de información, debiendo reclamar dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación por carta certificada. En el mismo plazo debe informarle al Banco que reclamó mediante correo electrónico. Esta información permitirá al banco no entregar la información hasta que se dicte sentencia firme sobre la procedencia del reclamo.

.



- 1.- No se pondera efecto comercial de este requerimiento, por aplicación de normas de Compliance.
- 2.- Solo si el SII tiene antecedentes graves que acrediten inconsistencias y/o contradicciones, pueda hacerse este requerimiento.

Vigencia: hechos realizados o concluidos a partir de la publicación de la ley. Si hubiesen sido modificados, los cambios aplican a los efectos posteriores que surjan a consecuencia de su modificación.

Sanción por la elusión tributaria

Hoy: Bajo el artículo 100 se sanciona a la persona natural o jurídica que se acredite haber diseñado o planificado los actos, contratos o negocios constitutivos de abusos o simulación, con multa de hasta el 100% de los impuestos que deberían enterarse con tope de 100 UTA, salvo que haya reiteración, en que la multa aumenta su tope a 250 UTA.

El SII solo puede aplicar esta multa en los casos que solicitó la declaración, y ella se encuentre resuelta por sentencia firme.

Proyecto: La persona natural o jurídica respecto de la cual se acredite haber diseñado o planificado los actos o contratos constitutivos de abuso o simulación, multa de 100 UTA, salvo que exista reiteración respecto del mismo diseño o planificación (250 UTA) o se acredite que los honorarios pactados sean superiores a dicho monto, caso en el cual la multa puede extenderse hasta ese monto con un tope de 250 UTA. **En caso, que el asesor fuese una persona jurídica, serán solidariamente responsables las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes o administradores del asesor, si hubieran infringido sus deberes de dirección y supervisión respecto de éste, en consideración a los estándares establecidos en la Ley 20393.**

Vigencia: hechos realizados o concluidos a partir de la publicación de la ley. Si hubiesen sido modificados, los cambios aplican a los efectos posteriores que surjan a consecuencia de su modificación.

Sanción por la elusión tributaria

Hoy: Bajo el artículo 100 se sanciona a la persona natural o jurídica que se acredite haber diseñado o planificado los actos, contratos o negocios constitutivos de abusos o simulación, con multa de hasta el 100% de los impuestos que deberían enterarse con tope de 100 UTA, salvo que haya reiteración, en que la multa aumenta su tope a 250 UTA.

El SII solo puede aplicar esta multa en los casos que solicitó la declaración, y ella se encuentre resuelta por sentencia firme.

Proyecto: La multa debe solicitarse por el SII mediante el procedimiento establecido en el artículo 161. La prescripción de la acción para perseguir la sanción pecuniaria será de 6 años, contado desde la notificación de la resolución que declare la elusión, o en caso de existir reclamo, desde que la sentencia que rechaza el reclamo se encuentre ejecutoriada.

Intereses diferenciados

Hoy: El retardo en el pago de deudas tributarias, devenga un interés de un 1,5% por mes o fracción de mes para todos los contribuyentes.



Proyecto: Se establece un interés moratorio diferenciado. Para las Pymes 1% y para las no Pymes 1,5%.

Indicación 21 de octubre de 2022, tasa 0,9%.

Artículo 192. No se aplicarán intereses sobre las cuotas de convenio con un plazo de hasta 18 meses que sean suscritos por contribuyentes sujetos al régimen contenido en la Letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la renta. Respecto de estos convenios, el valor del pie inicial no puede superar el 5% de la deuda.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Procedimiento de fiscalización

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Hoy: Limita fiscalización por hechos que han sido objeto de revisión, salvo que aparezcan antecedentes nuevos.

Plazo máximo de 9 meses, contado desde que el funcionario certifique que los antecedentes solicitados han sido entregados.

Este plazo de 9 meses pasa a ser de 12 meses, cuando se éste en situaciones de excepción del mismo artículo 59.

Este plazo es de 18 meses ampliables en 6 meses, cuando se requiere a información a alguna autoridad extranjera o en aquellos casos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes, o se califique el acto o contrato como elusivo.

Proyecto: Se autoriza fiscalizar de nuevo, cuando se trata de establecer la correcta determinación de impuestos distintos de los que fueron objeto del procedimiento primitivo, o de hechos nuevos.

Plazo: Mantiene nueve meses, pero establece que el plazo de 12 meses que aplica las situaciones de excepción contenidas en el mismo artículo 59, se puede ampliar en 6 meses adicionales.

El plazo de 18 meses ampliable en 6 meses debe informarse que aplica, cuando dentro de los antecedentes presentados por el contribuyente, el SII considera que existe mérito para calificar la operación como elusiva.

Cooperación eficaz

Hoy: No existe la figura de la cooperación eficaz.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.



Se establece que constituye circunstancia calificada para que el Director decida perseguir únicamente la aplicación de una sanción pecuniaria, la cooperación eficaz que un contribuyente realice dentro del procedimiento de recopilación de antecedentes, y siempre que conduzca al esclarecimiento de delitos tributarios y permita la identificación e los demás responsables. Se define la cooperación eficaz, como el suministro de datos o informaciones sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por el Servicio, sin los cuales, no se hubiese podido alcanzar los fines señalados.

Si la cooperación eficaz se verifica durante la investigación a cargo del MP, la pena puede reducirse la pena hasta en 2 grados. Esto no aplica, cuando la colaboración se refiere a delitos cometidos únicamente por el contribuyente.

Denunciante anónimo

Hoy: No existe la figura del denunciante anónimo.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Tienen esta calidad las personas naturales que, de manera voluntaria, colabore con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio, para la detección, constatación o acreditación de éstos, o de la participación del presunto infractor o imputado de dichos delitos.

No pueden denunciar: 1.- Los que hayan incurrido en la conducta sancionada o ejerzan un cargo de administración respecto de la entidad denunciada; 2.- Quienes sean querrellados, formalizados o acusados por delito tributario, o hubieren sido condenados por este tipo de delitos, mientras cumpla su pena.

Denunciante anónimo

Hoy: No existe la figura del denunciante anónimo.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

c.- Cuando ha sido perseguido por la aplicación de una multa, de acuerdo al artículo 100 bis o en el artículo 161, o d.- Quienes hayan recibido la información de las personas inhabilitadas en los términos de este inciso.

La calidad de denunciante anónimo se adquiere a partir de la dictación de la resolución fundada que emita el Servicio en la que se indique el cumplimiento de los requisitos del inciso anterior, la cual deberá ser notificada al denunciante mediante correo electrónico.

Denunciante anónimo

Hoy: No existe la figura del denunciante anónimo.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Sanción: Quien solicite que se le otorgue la calidad de denunciante anónimo, aportando antecedentes a sabiendas de que éstos son falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales.

Si, producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero por concepto de multa no inferior al mínimo que establece el delito, ya sea en el proceso penal o en un procedimiento bajo el artículo 161, con ocasión de haberse ejercido la opción del inciso tercero del artículo 162, el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los cuales colaboró.

Denunciante anónimo

Hoy: No existe la figura del denunciante anónimo.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cuando distintos denunciantes anónimos hubieren colaborado en las mismas conductas sancionadas, el premio se distribuirá en la forma que determine el Servicio mediante resolución.

Una vez enterada la multa por el infractor en la TGR, corresponderá a esta institución entregar a cada denunciante anónimo el monto correspondiente, según indique el Servicio mediante resolución fundada. La TGR deberá comunicar el pago tan pronto ello haya ocurrido. El monto percibido por el denunciante anónimo no constituirá renta y las operaciones necesarias para efectuar el pago correspondiente gozarán de secreto bancario

Registro de beneficiarios finales

No existe.



Se crea un registro de beneficiarios finales (Recomendaciones Foro Global sobre la Transparencia en el intercambio de información tributaria de la OCDE.

Deben informar al SII los beneficiarios finales que tengan participación igual o mayor al 10% en su propiedad – Artículo 14 PL.

Multas hasta 50 UTA para empresas en el régimen general que incumplan con la obligación de informar, y de hasta 10 UTA en empresas Pymes.

Rige a partir del año 2025, salvo para las grandes empresas y fondos de inversión para los que aplica a contar del año 2024, debiendo presentar la información exigida dentro del mes de marzo del mismo año.

Delitos tributarios – mayores penas

No hay beneficio para quien se autodenuncie.
Puede haber una atenuante penal

Las penas son de simple delito, y por
excepción de crimen



Habrán circunstancias
atenuantes especiales –
delación compensada

Aumentan las penas por
delitos tributarios.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la
publicación de la modificación en el D.O.

Comentarios:

Calificación y prueba de elusión tributaria

**Alcances de la intimidad económica
(Reserva-secreto bancario)**

**Contrapeso por errores de interpretación y
mal uso de información**

**Efectos de la denuncia anónima. Sanción al
denunciante falso.**

Alcances de las normas de tasación

Rigurosidad punitiva.

Delitos económicos

Antecedentes

El pasado 15 de mayo, el Congreso despachó al Ejecutivo un proyecto que introduce cambios sustantivos a los delitos económicos, ambientales y en general, a los que atentan contra el orden socioeconómico.

La génesis de este proyecto se encuentra en iniciativas post “estallido social” que, básicamente, buscaban endurecer las penas y tratamiento procesal de la denominada criminalidad de cuello y corbata, para a su vez, contrarrestar la sensación de la ciudadanía en el sentido de que este tipo de delitos no son objeto de condenas de cumplimiento efectivo.

Delitos económicos

Contenido

- La nueva ley crea una categoría especial de delitos económicos, que recibirán un tratamiento diferenciado y más gravoso desde el punto penal.
- Quedará comprendida una conducta en estas nuevas categorías cuando sea constitutiva de determinados delitos de naturaleza económica que ley señala y además, en otros casos, cuando en ciertos delitos el hecho fuere cometido en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Delitos económicos

Contenido

- La ley establece una nueva pena para todo delito económico denominada Días-Multa, que se determina en su extensión en función a los días de pena privativa o restrictiva del delito respectivo y en cuanto a su monto, atendiendo al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se haya iniciado en su contra.
- En lo que respecta al modelo de prevención de delitos, se establece una intensificación de éste, el que deberá ser elaborado e implementado considerando las circunstancias y riesgos delictivos concretos de cada empresa.

Delitos económicos

Contenido

- Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la nueva amplía el catálogo de delitos que pueden ser objeto de responsabilidad penal de una persona jurídica.
- En lo que respecta al modelo de prevención de delitos, se establece una intensificación de éste, el que deberá ser elaborado e implementado considerando las circunstancias y riesgos delictivos concretos de cada empresa.
-

Delitos económicos

Contenido

- Se refuerza la obligación de contar con responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia y dotados de facultades efectivas de dirección, supervisión y recursos y se elimina la certificación que contempla actualmente la Ley N° 20.393.
- Las disposiciones relativas al modelo de prevención entraran en vigencia con un año de desfase, para que las personas jurídicas cuenten con ese lapso para adecuar sus modelos a las nuevas exigencias que establece esta ley.

Delitos económicos

Contenido

- También se crea como pena especial la inhabilitación para contratar con el Estado y la extinción de los contratos vigentes del condenado con el Estado.
- Se establece el comiso de las ganancias provenientes del hecho ilícito, que puede imponerse aún sin condena de determinada persona.
- Se crean atenuantes y agravantes de responsabilidad penal especiales para los delitos económicos y se hacen inaplicables las del Código Penal.

Delitos económicos

Contenido

- Se hace más restrictivo el acceso a penas sustitutivas del cumplimiento efectivo para condenas inferiores a 5 años de reclusión.
- Aumentan los requisitos para ser beneficiario la remisión condicional de la pena y se elimina para los delitos económicos la pena sustitutiva de libertad vigilada, propendiéndose a la aplicación de penas de reclusión parcial, ya sea domiciliaria o en establecimientos especiales y ambas pueden ser diurnas o de fin de semana.

Delitos económicos: Categorías

Primera Categoría

Está constituido por el hecho de incurrir el hechor en las circunstancias de un catálogo de normas de naturaleza generalmente económica, contenidos en diversos cuerpos legales, tales como:

La ley N° 18.045, de Mercado de Valores; el decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central; la Ley General de Bancos; la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en la ley N° 20.416; la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros; la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y múltiples tipos del Código Penal, entre otras leyes.

Delitos económicos: Categorías

Segunda Categoría

Están los hechos previstos en ciertas disposiciones legales del Código Tributario, de la Ordenanza de Aduanas, de la Ley General de Bancos, del DL 707 sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, de la ley N° 18.092, sobre letras de cambio y pagaré; delitos contenidos en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; del Código de Minería; Código de Aguas; Ley General de Urbanismo y Construcciones; de la ley de Propiedad Intelectual; de Propiedad Industrial y un importante catálogo de delitos con contenido de orden patrimonial o económico del Código Penal, pero con la particularidad en esta categoría, que se aplicará esta ley únicamente cuando el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Delitos económicos: Categorías

Tercera Categoría

Están los hechos previstos en ciertas disposiciones de la Ley de Pesca; en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal y en otros delitos del Código Penal y en todos serán aplicables las disposiciones de esta ley solo en la medida que los hechores estén en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Delitos económicos: Categorías

Delitos de Cuarta Categoría

Finalmente, la Cuarta Categoría de delitos económicos la comprenden la Receptación y el Lavado y Blanqueo de Activos, siempre que fueren perpetrados en el ejercicio de un cargo, función o posición determinado en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Delitos económicos: Consecuencias de la Categorización

La ley en su afán de agravar la responsabilidad y consecuencias penales de las conductas comprendidas en algunas de las cuatro categorías de delitos económicos, implementa lo que denomina, expresamente, una *doble consideración de circunstancias*, lo que significa que al estar un hecho en alguna de las categorías referidas, se considerará como delito económico, aunque la ley que lo prevé la haya expresado al describirlo y penarlo, o aunque sea de tal manera inherente al delito que sin su concurrencia no pueda cometerse.

Delitos económicos: Solo micro y pequeñas empresas

La ley excluye de este régimen punitivo especial los delitos económicos de Segunda, Tercera y Cuarta categorías que se perpetren en el contexto o en beneficio de una empresa que tenga el carácter de micro o pequeña empresa conforme al artículo segundo de la ley N° 20.416, y en el caso de que la pequeña o micro empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa conforme a la disposición antes citada.

Delitos económicos: Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas

La ley en comento mantiene la regla general de la responsabilidad penal de la persona natural -salvo los casos contemplados en la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica- conforme la participación que haya tenido en los delitos y hechos comprendidos en las cuatro categorías indicadas.

Delitos económicos: Pena y su cumplimiento

Respecto de las sanciones, esta ley establece nuevas penas y un nuevo sistema de penalidades para quienes incurran en conductas calificadas como delitos económicos, en el que acceder a una pena sustitutiva de la Ley N° 18.216 se hace más complejo por el hecho de tratarse de un delito económico y se reemplazan algunas penas sustitutivas que implicaban el cumplimiento del condenado en libertad y sujeto a control de Gendarmería, por penas de reclusiones parciales.

Delitos económicos: Nueva pena de días y multa

Dentro de las penas, la principal novedad que introduce esta ley es una multa que se fijará en un número de días-multa utilizando como referencia la extensión de las penas privativas o restrictivas de libertad, conforme una tabla que la ley señala.

Todo delito económico conlleva necesariamente una pena de multa.

El número de días-multa aplicable a un delito económico será determinado a partir del grado de la pena privativa de libertad prevista por la ley para el delito respectivo.

Así, por ejemplo, para un delito de 3 años y un día a 5 años (Presidio o reclusión menor en su grado máximo) serán 101 a 150 días-multa y para una pena de 5 años y un día 1 a 10 años (Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo) serán 151 a 200 días-multa.

Delitos económicos: Nueva pena de días y multa

Una vez establecidos el número de días-multa, se debe determinar el valor del día-multa. El valor del día-multa corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra -por denuncia, querrela o de oficio por el Ministerio Público- considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase.

Delitos económicos: Nueva pena de días y multa

La ley contempla la posibilidad de aumentar este último factor de cálculo en consideración al patrimonio. Si el ingreso diario promedio líquido determinado en los términos arriba señalados resultare desproporcionadamente bajo en relación con el patrimonio del condenado, el tribunal podrá aumentar hasta en dos veces el valor del día-multa. Para esta estimación, el tribunal considerará los ingresos, las obligaciones, las cargas y el patrimonio del condenado serán estimados por el tribunal sobre la base de sus rentas, gastos, modo de vida u otros factores relevantes.

Delitos económicos: Inhabilitación

La ley también contempla de forma copulativa, la imposición de inhabilitaciones especiales, que se suman a las que el respectivo tipo penal pudiere tener, respecto de todo condenado por un delito económico.

Estas inhabilitaciones son para el ejercicio de cargos u oficios públicos; la inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales, que afecta la capacidad del condenado para desempeñarse como director o ejecutivo principal en cualquier entidad.

Asimismo, se establece la inhabilitación para contratar con el Estado, que a su vez, produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.

Delitos económicos: Inhabilitación

Ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o partícipe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella.

Estas inhabilitaciones tendrán una extensión de entre tres y diez años y la inhabilitación para contratar con el Estado podrá imponerse a perpetuidad.

Delitos económicos: Comiso

La ley también introduce cambios al régimen de comiso y establece que toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.

Incorpora un comiso que se impone aun sin condena previa, atendiendo directamente al hecho ilícito y no a la participación punible cuando, por ejemplo, el hechor es sobreseído por una eximente de responsabilidad penal que no excluye la ilicitud del hecho o, se declaró a su respecto la prescripción de la acción penal. Se atiende para este comiso, en definitiva, a que el hecho ilícito esté acreditado, aunque no haya un autor o partícipe a condenar..

Delitos económicos: PENAS sustitutivas

Como se señaló, uno de los fines de esta ley es propender a la aplicación de condenas efectivas por delitos económicos.

La Ley hace más restrictiva la procedencia de la remisión condicional de la pena, sanción sustitutiva que normalmente se aplica a las personas sin antecedentes y que son condenadas a penas de hasta 3 años de privación o restricción de libertad.

Esta pena, en la práctica, se cumple yendo a firmar una vez al mes a una oficina de Gendarmería.

Con el régimen especial que establece esta ley el condenado solo podrá acceder a la remisión condicional si se viere beneficiado por una atenuante muy calificada, además de no haber sido condenado anteriormente por crimen o simple delito.

Delitos económicos

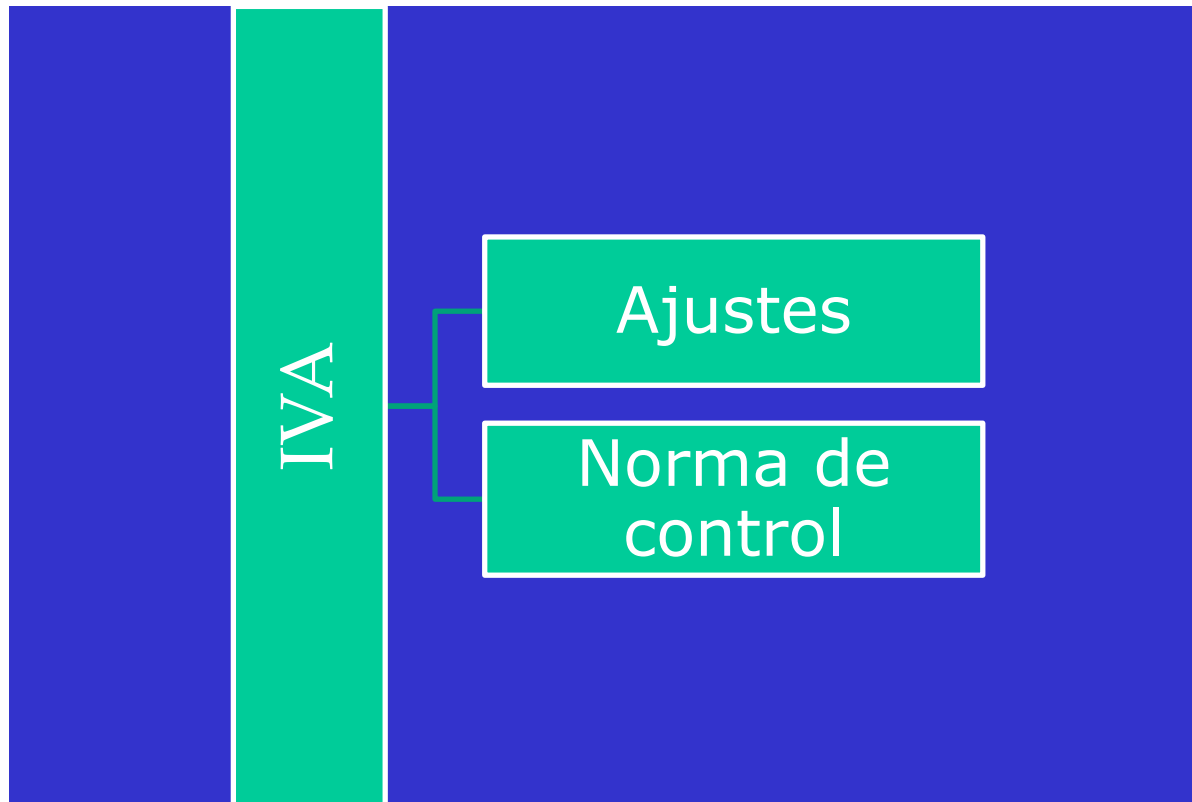
Se excluye a las Micro y Pequeñas Empresas.

Ley 20416:

Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario.



Aplica a Medianas y Grandes Empresas.



Cambios en la Ley de IVA – Artículo tercero.

La Dirección Nacional del SII puede imponerle a los vendedores o prestadores de servicios exentos, la obligación de retener, declarar y pagar el tributo que corresponda los adquirentes afectos o a personas que importen desde los recintos de Zonas Francas.



Hoy se agrega la facultad de recargar el impuesto en cuestión.

Se entran en vigencia a contar del primer día del mes día de su publicación.

Cambios en la Ley de IVA – Artículo tercero, inciso octavo (sic (inciso séptimo)).

En el caso de ventas de bienes corporales muebles ubicados fuera del territorio nacional, la Dirección podrá autorizar, a solicitud de parte, mediante una o más resoluciones fundadas, que el vendedor o el intermediario retenga y entere en arcas fiscales, en forma anticipada, el impuesto que afectará su importación,



Hoy se reemplaza la expresión podrá autorizar, a solicitud de parte por la palabra “disponer”.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Cambios en la Ley de IVA – Artículo tercero, incorpora nuevo inciso octavo.

No había regulación.



La Dirección puede disponer que el intermediario de servicios prestados por contribuyentes domiciliados o residentes en el extranjero, entere en arcas fiscales el impuesto que afecta el servicio subyacente, cuando éste sea utilizado en el territorio nacional y sea adquirido por personas domiciliadas o residentes en Chile que no tengan la calidad de contribuyentes de IVA.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Modifica el inciso tercero del artículo 5

Tratándose de los servicios del artículo 8 letra n) que sean prestados en forma digital, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurriesen al menos dos de las siguientes situaciones:



Elimina la expresión del artículo 8 letra n),, y reemplaza la palabra digital por remota.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Modifica el inciso tercero del artículo 5

Tratándose de los servicios ...concurriesen al menos dos de las siguientes situaciones:

- i.- Que la dirección IP ..
- ii.- Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago ...
- iii. Que el domicilio indicado por el usuario...
- iv. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM)...



Reemplaza la expresión concurriesen al menos dos por la frase concurriere alguna.

Agrega el literal v del siguiente tenor:

“v.- Que, al momento de registrarse en la plataforma, soporte o cualquier otro sistema remoto del prestador del servicio, o al actualizar la información que allí figura, el usuario del servicio comunique que tiene residencia en Chile para efectos tributarios.

: Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Modifica el artículo 8, letra g)

Modifica el artículo 8,
Letra g)

El arrendamiento,
subarrendamiento,
usufructo o cualquiera
otra forma de cesión del
uso o goce temporal de
bienes corporales
muebles, inmuebles
amoblados, inmuebles
con instalaciones o
maquinarias que
permitan el ejercicio de
alguna actividad
comercial o industrial...”



Modifica el artículo 8, Letra g)
Elimina la expresión inmuebles amoblados,

**Vigencia: primer día del mes
siguiente a la publicación de la
modificación en el D.O.**

Modifica el artículo 8, letra g)

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Para calificar que se trata de un inmueble amoblado o un inmueble con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial se deberá tener presente que los bienes muebles o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina, o para el ejercicio de la actividad industrial o comercial respectivamente...

Modifica el artículo 8, Letra g)

Elimina

Para calificar que se trata de un inmueble **amoblado o un inmueble** con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial se deberá tener presente que **los bienes muebles** o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para **su uso para habitación u oficina, o** para el ejercicio de la actividad industrial o comercial **respectivamente**...

Modifica el artículo 8, letra m). Agrega nuevos párrafos.

No hay regulación



Previa citación, el SII puede liquidar el IVA sobre la venta de bienes corporales muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado, que realice la empresa que se cree o subsista en aquellos casos de reorganización empresarial, cuando dicha reorganización haya tenido por objeto evitar el pago del impuesto.

Previa citación, el SII puede recalificar como venta de activo inmovilizado la venta de acciones o derechos cuando al menos un 50% del valor de mercado de los mismos provenga del valor de mercado del activo inmovilizado.

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Agrega en el artículo 16, la letra j siguiente

No hay regulación



En el caso de la letra m nueva, la base imponible será el valor corriente en plaza de los activos inmovilizados enajenados indirectamente o los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza....

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

Modifica el artículo 20

En aquellos casos en que no pueda determinarse el débito fiscal del contribuyente por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia imputable al contribuyente, el Servicio, ...

En la determinación del impuesto a pagar, el Servicio deberá estimar un monto de crédito fiscal imputable a un monto estimado como débito fiscal, conforme a los parámetros señalados u otros que permitan hacer una estimación razonable del monto a pagar en cada uno de los periodos tributarios...

Se reemplaza y se indica que en aquellos casos que no pueda determinarse el Impuesto a pagar, el SII puede tasar el impuesto a pagar previa citación, Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente puede acreditar el crédito soportado en la adquisición de bienes o servicios destinados a sus operaciones.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de determinar su impuesto, puede solicitarle al SII que haga la tasación.

En este caso, y solo por una vez, el SII debe estimar un monto de crédito fiscal que sea imputable al débito fiscal....

Si la diferencia determinada se paga dentro de los 3 meses siguientes se otorga condonación del 100% intereses y multas.

Vigencia:
primer día
del mes
siguiente a
la
publicación
de la
modificación
en el D.O.

Agrega artículo 64 bis

No hay regulación



Los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia de la letra D, Número 8, tienen derecho a una rebaja total o parcial del pago del IVA, según la regulación que se contiene en el artículo nuevo, y que se aplica durante los 24 meses consecutivos contados desde el primer mes en el cual la empresa determine débitos fiscales mayores a sus créditos fiscales, con un tope de 36 meses contados desde el mes siguiente a la fecha del inicio de actividades.

Solo beneficia a contribuyentes que hayan iniciado actividades hasta 6 meses antes de la publicación de la ley, en la medida que cumplan los requisitos. Se considerara como beneficio el primer mes de entrada en vigencia del PL..

Agrega artículo 64 bis

No hay regulación



Durante los primeros seis meses, el beneficio consistirá en un crédito especial del 100% del impuesto determinado a pagar.

Por su parte, entre el séptimo y el duodécimo mes, el crédito será de 50% del impuesto determinado a pagar, mientras que, entre el décimo tercer y vigésimo cuarto mes, el crédito será del 25% del impuesto determinado a pagar.

Solo beneficia a contribuyentes que hayan iniciado actividades hasta 6 meses antes de la publicación de la ley, en la medida que cumplan los requisitos. Se considerara como beneficio el primer mes de entrada en vigencia del PL..

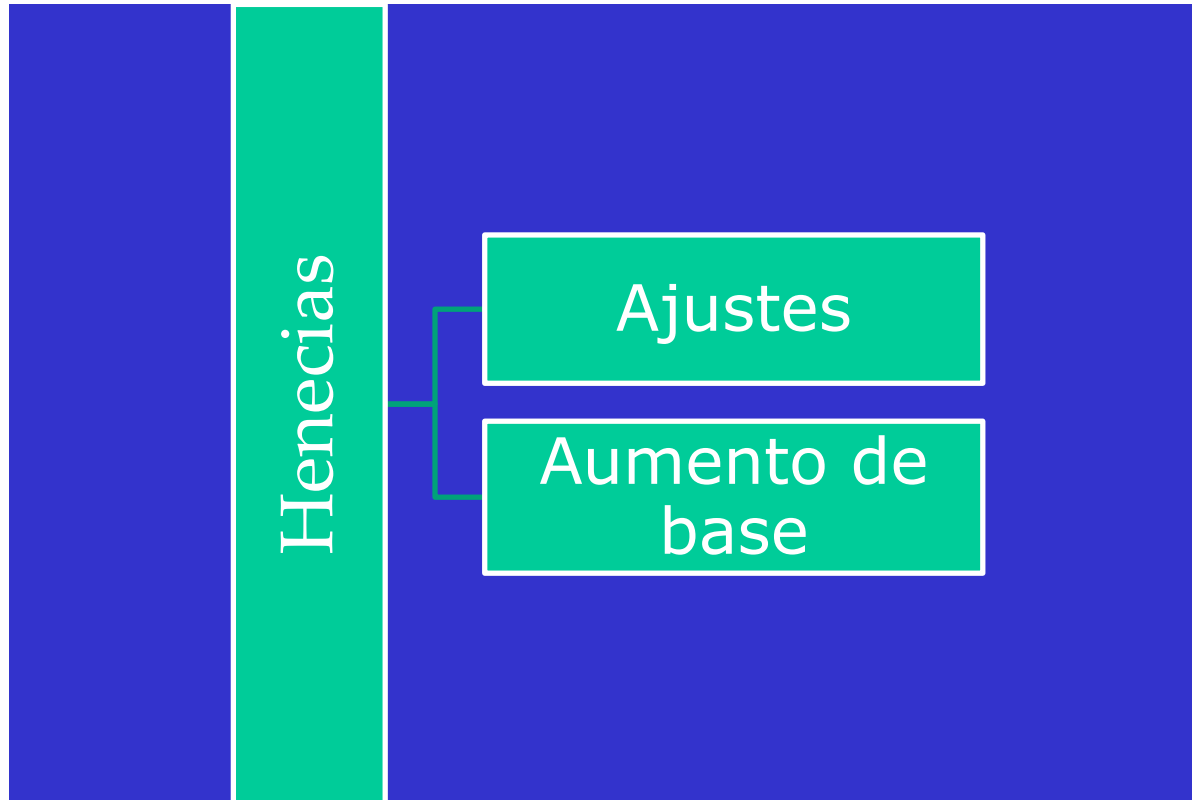
Agrega artículo 64 bis

No hay regulación



Solo aplica a empresas cuyos ingresos anuales, en conjunto, excedan de 2.400 unidades de fomento. Para estos efectos, se considerarán empresas o entidades relacionadas según se establece en el artículo 8° número 17 del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en la letra g).

Solo beneficia a contribuyentes que hayan iniciado actividades hasta 6 meses antes de la publicación de la ley, en la medida que cumplan los requisitos. Se considerara como beneficio el primer mes de entrada en vigencia del PL..



Cambios en el Impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones

Sustituye el artículo 46.



Para determinar el monto sobre el cual deba aplicarse el impuesto, se considera el valor económico de los activos al momento de la delación de la herencia.

Define activos, empresa, valor económico como el valor que habrían acordado u obtenido partes no relacionadas.

Replica normas del impuesto al patrimonio. Monto mayor entre Capital propio Tributario o Patrimonio financiero, cuando se trata de entidades auditadas. Si no refleja el valor o la empresa no esta auditada, aplica normas especiales, entre las que destaca informe elaborado por agentes independientes

Vigencia: primer día del mes siguiente a la publicación de la modificación en el D.O.

FIN

Christian Aste, abogado, contador, Magister en Derecho, mención Derecho Económico – U. de Chile. Post Grado Derecho Tributario. Universidad de Salamanca. Post Grado en Tributación Internacional, Universidad de Maastricht, Professional Certificate in Corporate Finance. Columbia University. Curso en Tributación Internacional en Leiden University, y estudios en análisis de Informes Financieros en el Tecnológico de Monterrey. Autor de varios libros en área impuestos, editados por Thomson Reuters. Director Edición Código Tributario, misma editorial. Presidente Comisión Tributaria CNC, Miembro Comisión Tributaria CPC, y Colegio de Contadores AG. Socio en VLA, www.vla.cl